



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Zárate – Campana, y el Juzgado Federal de esa sección, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada ante la presunta comisión de un delito de acción pública por parte de efectivos de la Gendarmería Nacional Argentina, Sección Seguridad Paraná De Las Palmas, dependiente del Escuadrón 63 de Zárate Brazo Largo, en el marco de un control vehicular realizado en la ruta nacional n° 12, a raíz del cual resultó aprehendido Javier Eduardo Luis D M por portación ilegal de arma de fuego y sus municiones.

Conforme surge de las constancias remitidas, el acta de procedimiento que encabeza estas actuaciones, de fecha 23 de marzo de 2022, habría sido labrada por el primer alférez Rodrigo Sebastián A con la asistencia de los testigos hábiles Jesús Nazareno B y Víctor Hugo O cuyas firmas figuran asentadas al final del documento junto con las del actuante, y las del sargento Oscar H y del cabo 1° Franco A .

Sin embargo, Víctor Hugo A (u O) relató no haber presenciado ningún procedimiento, que si bien reconoce su firma no sabe lo que firmó, que fue mal informado, y que es común que personal de la Gendarmería Nacional lo convoque para tal práctica. Por su parte, B refirió en autos que aquel día se encontraba en el sector control de cargas y le pidieron que se acercase hasta el lugar del operativo, donde observó que uno de los gendarmes –respecto de quien no recordaba sus datos de identificación– abrió la puerta de una camioneta Toyota, corrió una prenda que cubría un arma de fuego que se encontraba entre el asiento del conductor y el del acompañante, y se la exhibió. Este testigo agregó que luego se retiró sin rubricar nada,

pero que, al día siguiente, integrantes de esa fuerza de seguridad –a quienes tampoco identificó– visitaron su domicilio y le hicieron firmar dos veces la documentación con la justificación de que habrían tenido que labrarla nuevamente porque D M habría presentado un abogado en su causa.

El magistrado provincial declinó su competencia al considerar la posible comisión de un delito por parte de agentes de Gendarmería Nacional en ejercicio de sus funciones, con lo que se habría afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación.

El juez federal rechazó la declinatoria al sostener que la actuación de prevención ejercida por los efectivos, respecto de quienes se imputaría el delito del artículo 248 del Código Penal, habría sido motivada a partir de una medida ordenada por la justicia provincial y relativa a un hecho de naturaleza común.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

Según mi parecer, las escasas actuaciones que conforman el incidente no permiten conocer, con la certeza que esta etapa requiere, los pormenores y el alcance de los hechos investigados, razón por la cual, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 339:1577, entre muchos otros).

En este sentido, observo que las declaraciones de quienes aparecen como testigos hábiles del procedimiento realizado por agentes de la Gendarmería Nacional no resultan bastantes para concluir, únicamente sobre esa base probatoria, que en el caso se afectó el ejercicio de la función federal que habría asumido esa fuerza de seguridad en el operativo, en tanto no se ha identificado a los posibles responsables



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de los hechos, tampoco fueron agregadas al legajo constancias de la causa contra D M que podrían respaldar esos dichos, ni surge la adopción de otras diligencias necesarias para comprobar la verosimilitud de la hipótesis admitida por el declinante en los términos de Fallos: 323:3300 y 340:630, entre otros.

En tales condiciones, y habida cuenta de que la jurisdicción federal es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 327:5492), corresponde a la justicia bonaerense que previno profundizar la investigación (Fallos: 323:3867, entre muchos otros), pues ello contribuiría, inclusive, a delimitar adecuadamente el objeto del presente proceso y eventualmente enriquecer el curso de la IPP 18-02-001513-22, “Luis D M Javier Eduardo – portación ilegal de arma de guerra atenuada” que se sustancia ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 7 del mismo departamento judicial, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 12:02:02